



DP WORLD
PORTS & TERMINALS

CARGO

dpworld.com

FARGO
LUIS CAM VALENCIA
JEFE DE OPERACIONES
DNI 75228119
19-06-24
24:11

DALC.DPWC.148.2024

Callao, 03 de junio de 2024

Señor

FUAD MARDINI GUZMÁN

Representante legal

FARGOLINE S.A.

Av. Néstor Gambetta Km. 10, Ex Fundo Oquendo, provincia Constitucional del Callao

Presente. –

- Referencia: a) Escrito S/N presentado el 20 de abril de 2024
b) DALC.DPWC.123.2024 del 10 de mayo de 2024
c) Expediente N° 021-2024-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por medio de la presente damos respuesta a su reclamo presentado a través de nuestro correo callao.reclamos@dpworld.com el 20 de abril de 2024 mediante escrito de la referencia a), cuyo plazo de respuesta fue ampliado por documento de la referencia b), mediante el cual su representada, califica como presuntamente indebido el cobro de la factura N° F001-01116988 por de uso de Energía y Monitoreo de Reefer, por un total de 04 contenedores.

Sobre el particular, su reclamo ha sido declarado **INFUNDADO** por las siguientes razones:

- 1.1. Se pretende imputar responsabilidad de DP World Callao (en adelante, "DPWC") en relación con el despacho de contenedores por presuntamente no haber atendido vuestras solicitudes de prioridad de despacho.

Al respecto, vuestra representada señala que:

"(...)

El 18 de marzo del 2024 a las 04:35 horas, Fargoline envió a DP WORLD CALLAO un correo en el cual se solicitaba la prioridad para el despacho de Contenedores REEFERS de la Nave 'A GORYU' (...)

"(...)

El 19 de marzo del 2024, al haber solo despachado 2 de los contenedores indicados en el correo, se enviaron reiterados correos solicitando la prioridad del despacho de los contenedores que arribaron en la Nave GORYU.

"(...)

A las 05:38 horas del 19 de marzo del 2024, aún sin tener respuesta por parte de DP WORLD CALLAO, quedaba pendiente el retiro de 8 contenedores reefers, por lo cual se siguió insistiendo (...)

"(...)

La situación mencionada persistió hasta las 14:53 horas del 19 de marzo del 2024, momento en el cual aún no habían sido despachados los 6 contenedores restantes, tal y como se detalló en los correos enviados. Por lo cual, FARGOLINE siguió insistiendo con el despacho de estos; no obstante, DP WORLD CALLAO les dio prioridad a otros contenedores, lo cual trajo como consecuencia que FARGOLINE, para las 17:50 horas, incurra en uso de área operativa por 1 contenedor reefer restante (...)



DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

(...)

Por otro lado, días después, el 24 de marzo surgió el mismo problema con la nave "MAERSK REDWOOD", la cual arribó con 20 contenedores especiales pendientes de despachar. La hora de descarga de la nave en mención se dio el 23.03.2024 a las 16:59 horas, en base a ello, FARGOLINE tenía 24 horas para poder retirar los 20 contenedores Reefer.

(...)

Es así como, se envió un correo a DPW a las 10:55 horas del 24 de marzo del presente, solicitando la prioridad de despacho de 07 contenedores reefer restantes pendientes de recoger; sin embargo, no se tuvo respuesta alguna por parte del puerto, generando una demora para el despacho de los contenedores de la nave MAERSK REDWOOD, así como también, la inducción a caer en sobrecostos.

(...)

DP WORLD CALLAO en ningún momento respondía a los correos que se enviaban para dar prioridad de despacho a los contenedores restantes de la nave MAERSK REDWOOD que estaban por incurrir en el sobrecosto de Energía y Monitoreo; a pesar de que, se les envió reiterados correos desde las 10:55 a.m. de ese mismo día, tal como indicó en los párrafos anteriores.

Cabe preciar que, se reiteraron los correos el mismo 24 de marzo a las 23:10 horas, solicitando el retiro de los contenedores restantes, ya que, desde las 10:00 a.m. no se dio prioridad alguna a los contenedores reefer.

(...)"

- 1.2. Al respecto, debe tenerse presente que, en virtud de su Contrato de Concesión (en adelante, el "Contrato"), DPWC tiene entre sus prerrogativas la de adoptar las decisiones que considere más convenientes para la adecuada operación y funcionamiento del Terminal Portuario, entre las cuales se encuentra la facultad de emitir sus políticas comerciales y operativas, ostentando la explotación exclusiva de los bienes y servicios de la Infraestructura Portuaria.
- 1.3. En ese sentido, el Reglamento Tarifario y Política Comercial de DP World Callao S.R.L., disponible en nuestra web¹, dispone que:

"(...)

DP World Callao no garantiza que el usuario obtendrá una cita en el día y/u horario requerido dado que podría haber sido ocupada previamente por otro usuario. Las citas podrán ser emitidas para el retiro de 1) un contenedor específico (cita por número de contenedor) en cuyo caso la solicitud no deberá exceder las 48 horas al término de la descarga de la nave y se hará únicamente de modo presencial en las oficinas de atención al cliente; o 2) por bloque de contenedores en el cual se permiten tantas citas como contenedores se vayan a retirar sin que se individualicen de manera determinada, pudiendo estar agrupados en un documento de transporte u otro similar. Ningún contenedor será retirado ni embarcado sin la autorización previa de las autoridades pertinentes, y de todas aquellas autorizaciones de índole comercial y operativo establecidas por DP World Callao.

(...)" (el subrayado es nuestro)

- 1.4. Asimismo, conforme a reiterada jurisprudencia del TSC de OSITRAN, debe precisarse que "(...) las disposiciones contenidas en el Reglamento Tarifario y Política Comercial de DP World, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 1392 del Código Civil, constituyen cláusulas generales de contratación que, una vez aceptadas por el usuario, se constituirán como condiciones contractuales que regirán su relación comercial con la Entidad Prestadora. En ese sentido, los usuarios que contratan servicios portuarios con DP WORLD, se sujetan a las condiciones pactadas previamente por esta (...)"² (el subrayado es nuestro).

¹ Disponible en: [reglamento-tarifario-comercial-2024-version-1.pdf](#) (dpworld.com)

² Cfr. Resolución N° 1 emitida en el marco del expediente N° 133-2017-TSC-OSITRAN.





- 1.5. Finalmente, debe tenerse presente que DPWC provee servicios a los usuarios que lo requieran dentro de los límites del Contrato y, de acuerdo con lo que hubiera planificado, garantizando la productividad y los niveles de seguridad exigidos en su Contrato y de la forma que considere más eficiente, no resultando posible desconocer por parte de la reclamante que se tramitó el retiro de contenedores en bloque, pues ello afectaría la planificación realizada por nuestra representada que, al proceder al retiro de un contenedor en específico – pase al tipo de cita en bloque – vería alterada su programación de recojo de contenedores pertenecientes a otros usuarios.
- 1.6. Por lo expuesto es que el TSC de OSITRAN ha señalado en reiterados pronunciamientos lo indicado a continuación:

"(...)

Habiéndose tramitado el retiro en bloque de contenedores, deberá de seguirse el procedimiento establecido en el Reglamento Tarifario y de Política Comercial de la Entidad Prestadora; siendo responsable el usuario del retiro de los contenedores del Terminal Portuario dentro del periodo de libre de pago, a fin de no incurrir en el servicio de 'Energía y Monitoreo de Contenedores Refrigerados'

(...)

29. Como se advierte del citado Reglamento, DP WORLD cuenta con dos procedimientos para la generación de citas y el retiro de contenedores del Terminal Portuario por parte de los usuarios. El primero de estos procedimientos permite al usuario retirar un contenedor específico, tramitando su cita según el número del contenedor que piensa recoger. En el segundo, el retiro de los contenedores se realiza en bloque, es decir, DP WORLD entregará al usuario aquellos contenedores que se encuentren disponibles, en número igual a la cantidad de citas otorgadas.

(...)

45. Atendiendo a lo señalado, la planificación para el despacho de los contenedores dependerá no solo del tipo de contenedor (IMO, REFFERS, STANDAR DRY, etc.), sino también de la cantidad de contenedores que se encuentren en el patio del terminal y el número de usuarios que hayan generado cita para su recojo. De ahí que desconocer que se tramitó el retiro de contenedores en bloque, afectaría la planificación realizada por DP WORLD, pues proceder al retiro de un contenedor en específico alteraría la programación de recojo de contenedores pertenecientes a otros usuarios.

(...)

49. Asimismo, si bien TPP ha alegado que a pesar de tener la oportunidad de despachar los contenedores más antiguos, DP WORLD despacha los contenedores de naves más recientes; cabe señalar que como se ha señalado precedentemente, el usuario, en este caso, TPP, resulta ser el responsable del retiro de sus contenedores dentro del periodo de las 24 horas libres de pago por el servicio de Energía y Monitoreo de Contenedores Refrigerados, por lo que debió de realizar las gestiones necesarias y adoptar las precauciones correspondiente del caso para su retiro oportuno, esto es, antes de la fecha y hora límite de periodo libre de pago previsto en el considerando 30; no obstante lo cual, ello no ocurrió como se ha detallado en el referido considerando"³.

(...)" (el subrayado es nuestro)

- 1.7. Habiéndose tramitado el retiro en bloque de sus contenedores, correspondía que vuestra representada programe diligentemente su retiro y gestionar la cantidad de citas suficientes en forma oportuna. En tal sentido, rechazamos la afirmación respecto a que "(...) Como se puede apreciar, a pesar de la anticipación con la cual se solicitó la prioridad de despacho y se generaron las citas de forma manual porque el sistema no permite una opción más eficiente, no fue posible efectuar el retiro en la hora indicada, debido a demoras con el despacho de las naves A GORYU y MAERSK REDWOOD. Asimismo, se evidencia que DP WORLD CALLAO nunca respondió nuestras solicitudes como usuarios, lo cual evidencia el servicio deficiente que posee (...)" (el subrayado es nuestro).

³ Cfr. Fundamento 22 de la Resolución 2 del 23 de febrero de 2018, en el marco del Expediente 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17-2018-TSC-OSITRAN, disponible en: JURISPRUDENCIA_DEL_Tribunal_DEL_OSITRAN_SEGUNDA_EDICION.pdf





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

- 1.8. En atención a lo expuesto, no resulta atendible el argumento de su representada respecto a que el envío de correos solicitando la prioridad en la atención sea justificante para que DPWC acceda a lo solicitado. DPWC tiene la prerrogativa de organizar sus actividades de la manera más eficiente y los usuarios conocen la operatividad del terminal (y los procedimientos para la generación de citas que existen) a través de los reglamentos operativos disponibles en nuestra web⁴.
- 1.9. En atención a lo hasta aquí expuesto, su reclamo debe ser declarado **INFUNDADO** al no haberse acreditado la responsabilidad de DP World Callao en la generación de los daños reclamados.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en aplicación del artículo 26° del Reglamento⁵, su representada tiene expedito su derecho a presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones relacionadas al presente procedimiento, su representada puede indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,



MARCO HERNÁNDEZ BARDELLI
Apoderado



⁴ <https://www.dpworld.com/es/peru/ports-and-terminals/callao/procedural-documents/operations>

⁵ Artículo 26: Medios Impugnatorios
Los USUARIOS que consideran que las resoluciones emitidas por DP WORLD CALLAO violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, podrán interponer contra las mismas y ante DP WORLD CALLAO los siguientes recursos:

a. Recurso de Reconsideración:
Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO procede la interposición de recurso de reconsideración ante la misma dependencia que resolvió el reclamo, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de una nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. DP WORLD CALLAO se pronunciará en el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso de reconsideración. En caso DP WORLD CALLAO omitiera pronunciarse en dicho plazo, se aplicará el silencio administrativo positivo.

b. Recurso de Apelación:
Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO que resolvió el reclamo o recurso de reconsideración, proceda la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante DP WORLD CALLAO dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. DP WORLD CALLAO elevará el expediente al TRIBUNAL en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción del recurso de apelación, debiendo acompañar su pronunciamiento respecto al recurso.